



MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

www.repatriacion.gov.py – munirepatriacion@hotmail.com



Repatriación, 11 de diciembre del 2024.

Señores:

Dirección de Normas y Control de la DNCP.

PRESENTE:

En representación de la UOC me dirijo a UD/s. respetuosamente y a donde corresponda en contestación a la observación DNCP **PROCEDIMIENTO CE No.03/2024 PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR ID de Intención N° 186. Tipo de Verificación ADJUDICACION POR EXCEPCION SIN CONVOCATORIA PREVIA.**

OBS DNCP: Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que se ha optado por solicitar los últimos 6 años como requisito de evaluación.

RESPUESTA UOC: En ese sentido, la convocante (como gobierno local) ha establecido 6 (seis) años como requisito justamente para garantizar la inversión de recurso público mas aún en beneficio de alumnos de las Instituciones Educativas.

OBS DNCP: El contrato N°11/2024; no ha establecido el porcentaje de retención como lo requiere la normativa vigente.

RESPUESTA UOC: Se ha realizado la corrección conforme indicación de ese órgano de control.

OBS DNCP: Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen de fecha 24/07/2024, en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado; tomando en consideración el contenido del citado dictamen, solicitamos ampliar el mismo – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento ordinario, o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Recordamos que; la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria.

RESPUESTA UOC: Considero importante volver a reiterar lo plasmado en el Dictamen a continuación: “ SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción establece. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de

VISIÓN
Un Municipio territorialmente organizado, con capacidad de desarrollo y convivencia armónica que orienta sus acciones al bienestar de sus habitantes. -

MISIÓN
Una institución que garantiza la accesibilidad y la eficiencia en la provisión de los servicios básicos, que involucra a la población en la gestión de los mismos, que ejecuta sus acciones y proyectos en el marco de formas democráticas participativas, gestión transparente y equitativa, contribuyendo al desarrollo sostenible del territorio en alianza estratégica con otras instituciones locales y nacionales. -



MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

www.repatriacion.gov.py – munirepatriacion@hotmail.com



procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión, la convocante deberá apartar del procedimiento al funcionario responsable, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, que será determinada en la instancia correspondiente. A los efectos de la imposición de sanciones, la negligencia o imprevisión será considerada falta grave. Que, el DECRETO No.9823/23 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 34 . Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N" 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 92. Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución. JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO: 1. Informe de la Dirección de Adm. Y Finanzas de la Municipalidad, que solicita de manera urgente los servicios de fiscalización de obras, adjuntando planilla de cómputo, especificaciones técnicas, y otros documentos respaldatorios. 2. Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción. 3. En la fecha, la Intendencia Municipal autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento vía de excepción para la obra requerida en base a los fundamentos legales. Que, la Municipalidad de Repatriación no puede permanecer indiferente ante la situación actual y debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes, realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para asegurar la provisión de almuerzos escolares en beneficio de las instituciones educativas del distrito. La no contratación afecta directamente el bienestar de los estudiantes, ya que no contar con este servicio esencial perjudica la salud y el rendimiento académico de los mismos. Por lo tanto, debe considerarse como una necesidad urgente y fundamental para la realización de procedimientos que aseguren esta prestación, y la institución municipal deberá proteger el interés general, que es uno de los principios rectores de la Ley 7021/22. Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción. Establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente en la provisión de almuerzos escolares, de manera tal que se garantice el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a un servicio público previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente. Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción. Que, el apremio

VISIÓN

Un Municipio territorialmente organizado, con capacidad de desarrollo y convivencia armónica que orienta sus acciones al bienestar de sus habitantes. -

Un

MISIÓN

Una institución que garantiza la accesibilidad y la eficiencia en la provisión de los servicios básicos, que involucra a la población en la gestión de los mismos, que ejecuta sus acciones y proyectos en el marco de formas democráticas participativas, gestión transparente y equitativa, contribuyendo al desarrollo sostenible del territorio en alianza estratégica con otras instituciones locales y nacionales. -

Una



MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

www.repatriacion.gov.py – munirepatriacion@hotmail.com



es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación de los estudiantes y el normal desarrollo de sus actividades escolares, que requieren hoy una intervención inmediata. Además, la falta de provisión adecuada de almuerzos escolares puede comprometer la salud y el rendimiento académico de los alumnos, aspectos esenciales para la comunidad educativa de Repatriación. Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que la provisión de almuerzos escolares se realizará de forma urgente en los establecimientos educativos requeridos por la planificación del MEC, garantizando así la correcta ejecución y supervisión del servicio en beneficio de la comunidad estudiantil del distrito. Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible, conforme a los fondos disponibles, la contratación de los servicios de provisión de almuerzos escolares con carácter de urgencia impostergable es necesaria para asegurar la nutrición adecuada y el bienestar de los estudiantes, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación. Que, el DECRETO No.9823/23 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 34 dispone. Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la provisión de almuerzos escolares en el más breve plazo posible, situación viable con la adopción de dicho procedimiento de contratación. La urgencia impostergable es clara, ya que justifica la contratación por excepción del servicio de provisión de almuerzos escolares, se fundamenta en la necesidad de intervenir de manera inmediata ante la situación crítica que enfrenta la comunidad educativa de Repatriación. Esta urgencia es evidente al considerar que la provisión de almuerzos es vital para salvaguardar la salud y el rendimiento académico de los estudiantes. La falta de una alimentación adecuada podría exponer a los alumnos a riesgos innecesarios y comprometer su bienestar, así como el normal desarrollo de sus actividades escolares. Además, esta urgencia es objetiva, ya que es evidente para cualquier observador imparcial que un procedimiento ordinario no sería capaz de proporcionar los servicios de provisión de almuerzos escolares en el tiempo requerido. La situación actual demanda una respuesta rápida y eficiente que solo puede ser garantizada a través de la contratación por vía de excepción. Por último, la urgencia es inmediata, ya que cualquier demora en la contratación del servicio de provisión de almuerzos escolares podría resultar en un grave perjuicio para la comunidad educativa. La falta de una alimentación adecuada podría comprometer la salud y el rendimiento académico de los estudiantes, afectando directamente su bienestar y desarrollo. En este sentido, la contratación por excepción se presenta como la única opción viable para abordar de manera efectiva esta situación de urgencia y garantizar el adecuado suministro de almuerzos en beneficio de toda la comunidad estudiantil. Que, el Artículo 1680 de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios. Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N.º 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 92 establece: Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Si bien es cierto que la convocante tiene la facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, es crucial reconocer que en el lapso que dure dicho proceso, se corre el riesgo de comprometer la adecuada provisión de almuerzos escolares en beneficio de la comunidad educativa. Esta demora podría generar inconvenientes significativos en el suministro diario de alimentos escolares, lo cual no solo afectaría la nutrición adecuada de los estudiantes, sino que también implicaría una disrupción en el normal desarrollo de las actividades educativas. Por tanto, la implementación de un procedimiento ágil y expedito para la contratación del servicio de provisión de almuerzos escolares se presenta como una medida indispensable para garantizar la

VISIÓN

Un Municipio territorialmente organizado, con capacidad de desarrollo y convivencia armónica que orienta sus acciones al bienestar de sus habitantes. -

Un

MISIÓN

Una institución que garantiza la accesibilidad y la eficiencia en la provisión de los servicios básicos, que involucra a la población en la gestión de los mismos, que ejecuta sus acciones y proyectos en el marco de formas democráticas participativas, gestión transparente y equitativa, contribuyendo al desarrollo sostenible del territorio en alianza estratégica con otras instituciones locales y nacionales. -

Una



MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

www.repatriacion.gov.py – munirepatriacion@hotmail.com



continuidad y eficiencia en el suministro alimentario, maximizando así los beneficios para la comunidad estudiantil de Repatriación. QUE, EL PROCEDIMIENTO NO ES POR NEGLIGENCIA E IMPREVISIÓN SINO PARA DAR UNA SOLUCIÓN RÁPIDA A ESTA SITUACIÓN DE URGENCIA QUE SE PRESENTA. Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente: - Artículo 5 0 sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional. - Artículo 60.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes. Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley NO 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes. Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS Artículo 93. dispone Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de LMC o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente. Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de la Provisión de Almuerzo Escolar. La Unidad Operativa de Necesidades de la Municipalidad de Coronel Oviedo, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el procedimiento de excepción para PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los ciudadanos como usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, en calidad de entidad pública, la Municipalidad está compelida a buscar una solución inmediata para garantizar la adecuada provisión de almuerzos escolares. En este contexto, resulta imperativo actuar con celeridad para asegurar que dichos servicios se desarrollen en tiempo y forma. Esto no solo beneficiará directamente a los estudiantes de la comunidad educativa, sino que también permitirá el

VISIÓN

Un Municipio territorialmente organizado, con capacidad de desarrollo y convivencia armónica que orienta sus acciones al bienestar de sus habitantes. -

Un

MISIÓN

Una institución que garantiza la accesibilidad y la eficiencia en la provisión de los servicios básicos, que involucra a la población en la gestión de los mismos, que ejecuta sus acciones y proyectos en el marco de formas democráticas participativas, gestión transparente y equitativa, contribuyendo al desarrollo sostenible del territorio en alianza estratégica con otras instituciones locales y nacionales. -

Una



MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

www.repatriacion.gov.py – munirepatriacion@hotmail.com



cumplimiento efectivo de las obligaciones gubernamentales en materia educativa. Por ende, la contratación del servicio de provisión de almuerzos escolares se presenta como una medida esencial para garantizar la eficiencia en la provisión de alimentos, en beneficio directo de la comunidad estudiantil de Repatriación". (lo resaltado es nuestro).

Que, se puede observar los motivos por el cual se ha llevado a cabo esta Vía adjuntando documentos requeridos por la normativa vigente.

OBS DNCP: Se solicita justificar el motivo por el cual no se adoptó la modalidad de contrato abierto conforme lo dispone la normativa. 2. Se solicita remitir el acto administrativo que designa al administrador de contrato, conforme a la Normativa vigente: art. 79 del Decreto N°9893/23 y art.64 de la RES. DNCP. N°44401/23. 3. Solicitamos remitir el documento correspondiente al acta de visita al sitio de ejecución del contrato. 4. No se remite el modelo de contrato y tampoco los formularios. 5. No se remite invitaciones cursadas a potenciales oferentes. 6. Considerando que no se cargo en el SICP el aviso de intención, se solicita remitir la declaración jurada firmada por el responsable de la UOC, en la que exponga y justifiquen los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad.

RESPUESTA UOC:

- **Con relación al primer punto se aclara que como Municipio es el último año de ejecución con relación a almuerzo escolar conforme normativas vigentes. En ese sentido, se tiene plenamente identificado la cantidad exacta de alumnos que serán beneficiados con la provisión por lo que no resulta aplicable contrato abierto para este procedimiento de contratación.**
- **Con respecto al adm. de contrato se observa en el Art.2 de la Resolución No.1214/24.**
- **Se remite acta de visita al sitio de ejecución del contrato.**
- **Con relación a las invitaciones mencionados, las mismas ya no son exigidos con la nueva normativa en materia de contrataciones públicas.**
- **Se ha subsanado con relación al aviso de intención en el SICP.**

Por último, considero importante resaltar nuevamente que el presente proceso cumple con lo más importante para un procedimiento Vía Excepción que viene a ser comprobar fehacientemente la urgencia de la provisión con los documentos adjuntos y conforme lo requiere la normativa vigente (**DECRETO No.2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 52**)

Que, la Constitución Nacional ARTICULO 128 consagra- **DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. (Alumnos/as).**

ASI TAMBIÉN, LA LEY 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS ARTÍCULO 4º.- PRINCIPIOS RECTORES ESTABLECE CLARAMENTE:

VISIÓN
Un Municipio territorialmente organizado, con capacidad de desarrollo y convivencia armónica que orienta sus acciones al bienestar de sus habitantes. -

MISIÓN
Una institución que garantiza la accesibilidad y la eficiencia en la provisión de los servicios básicos, que involucra a la población en la gestión de los mismos, que ejecuta sus acciones y proyectos en el marco de formas democráticas participativas, gestión transparente y equitativa, contribuyendo al desarrollo sostenible del territorio en alianza estratégica con otras instituciones locales y nacionales. -



MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

www.repatriacion.gov.py – munirepatriacion@hotmail.com



H) PRIMACÍA DEL INTERÉS GENERAL: EL SISTEMA NACIONAL DE SUMINISTRO PÚBLICO SE FUNDAMENTA EN EL PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DEL INTERÉS GENERAL SOBRE EL INTERÉS PARTICULAR PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN.

De igual manera, necesitamos imperiosamente el CC a los efectos de realizar la retención sobre contrato como así también realizar el seguimiento de contrato SICP en cumplimiento a la normativa vigente.

Entendemos que la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

Además, la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante en base a consideración Normativa vigente.

Respetuosamente.



Ing. Dario R. Ferreira Maldonado
Encargado UOC
Municipalidad De Repatriación

VISIÓN
Un Municipio territorialmente organizado, con capacidad de desarrollo y convivencia armónica que orienta sus acciones al bienestar de sus habitantes. -

MISIÓN
Una institución que garantiza la accesibilidad y la eficiencia en la provisión de los servicios básicos, que involucra a la población en la gestión de los mismos, que ejecuta sus acciones y proyectos en el marco de formas democráticas participativas, gestión transparente y equitativa, contribuyendo al desarrollo sostenible del territorio en alianza estratégica con otras instituciones locales y nacionales. -